

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2006

Nº 25,488

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 2 (De 15 de febrero de 2006)

“QUE AUTORIZA LA ADHESION DE LA REPUBLICA DE PANAMA COMO SOCIO EXTRA REGIONAL Y PAIS BENEFICIARIO NO FUNDADOR DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA” PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 15 (De 15 de febrero de 2006)

“QUE ACUERDA LA MODIFICACION DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS CONEXOS AL TRANSITO POR EL CANAL, FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA” PAG. 6

RESOLUCION DE GABINETE Nº 16 (De 15 de febrero de 2006)

“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO Nº DAL-047-2005, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, PARA CONTRATAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EXTERNOS DE PADIATRIA, A BENEFICIARIOS MENORES DE QUINCE AÑOS DE EDAD, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2006” PAG. 16

RESOLUCION DE GABINETE Nº 17 (De 15 de febrero de 2006)

“QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONVENIO Nº DAL-044-2005, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL PATRONATO DEL INSTITUTO NACIONAL Y LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EXTERNOS DE ONCOLOGIA A LOS DERECHOHABIENTES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2006” PAG. 17

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION Nº 466

(De 6 de diciembre de 2005)

“SE ACEPTA EL TRASPASO A TITULO GRATUITO QUE HACE EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL A LA NACION, DE UN AREA CON UNA SUPERFICIE DE 1,560.68 MTS.2, UBICADA EN NUEVO ARRAIJAN, DISTRITO DE ARRAIJAN Y PROVINCIA DE PANAMA” PAG. 19

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION Nº 2005-241

(De 30 de diciembre de 2005)

“SE DECLARA A LA EMPRESA GRUPO PANARENA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS” PAG. 21

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCION N° 0069

(De 30 de enero de 2006)

"SE CANCELA LA AUTORIZACION DE LA LICENCIA DE ASEGURADORA CAUTIVA A LA
SOCIEDAD FORTRESS REINSURANCE INC." PAG. 24

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION N° 14-06

(De 25 de enero de 2006)

"POR LA CUAL SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE, LA ZONIFICACION DE ALTA DENSIDAD
DE FINCAS ESPECIFICAS LOCALIZADAS EN LA URBANIZACION VIÑA DEL MAR, DEL
CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA"
..... PAG. 25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ADDENDA N° 1

(De 21 de diciembre de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS QUINTA, SEPTIMA Y DECIMA OCTAVA
DEL CONTRATO N° DINAC-1-101-04, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES INTERNACIONALES,
S.A., (COREINSA)" PAG. 27

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N° 556

(De 14 de septiembre de 2005)

"SE CONFIERA A LA SEÑORA, JILL ANAYS MONTENEGRO SALDAÑA, CON CEDULA N° 4-
713-1845, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y
VICEVERSA" PAG. 29

RESUELTO N° 557

(De 14 de septiembre de 2005)

"SE CONFIERA A LA SEÑORA, MARCELINA JULIAN BAKER, CON CEDULA N° 1-16-164,
LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA"
..... PAG. 31

CONTINUA EN LA PAG. 3

RESUELTO Nº 558

(De 14 de septiembre de 2005)

“SE CONFIERA A LA SEÑORA, NATALIA PAVLOVNA PICHUGUINA SOROKINA, CON CEDULA Nº N-19-667, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL RUSO Y VICEVERSA” PAG. 33

CAJA DE SEGURO SOCIAL**CONTRATO Nº DAL-DINISA-250029-08-17**

(De 1 de abril de 2005)

“CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL INGENIERO ALEXIS MEDINA LAY, CON CEDULA Nº 8-140-527, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA EMPRESA SERVICIO DE TECNOLOGIA AVANZADA, S.A., (STASA)” PAG. 35

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**RESOLUCION S.B.P. Nº 005-2006**

(De 20 de enero de 2006)

“SE OTORGA A BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA, S.A., SUCURSAL PANAMA, LICENCIA INTERNACIONAL QUE LE PERMITA DIRIGIR DESDE UNA OFICINA ESTABLECIDA EN PANAMA, TRANSACCIONES QUE SE PERFECCIONEN, CONSUMAN O SURTAN SUS EFECTOS EN EL EXTERIOR, Y A REALIZAR AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS AUTORICE” PAG. 44

COMISION NACIONAL DE VALORES**RESOLUCION Nº 202-2005**

(De 31 de agosto de 2005)

“SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A KEVIN HARRINGTON ARANGO, CON CEDULA Nº 8-745-2050” PAG. 46

RESOLUCION CNV Nº 284-05

(De 25 de noviembre de 2005)

“SE REGISTRA LOS SIGUIENTES VALORES DE SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA” PAG. 47

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO**RESOLUCION Nº 114/05**

(De 20 de diciembre de 2005)

“SE APRUEBA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA MIRAMAR DEVELOPMENT CORP.” PAG. 49

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ENTRADA Nº 63-04**

(De 13 de julio de 2005)

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ROBERTO FUENTES EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA (APUDEP), PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL PUNTO Nº 16 DEL ACTA DE LOS ACUERDOS QUE FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, EN LA REUNION Nº 54-03 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2003.” PAG. 51

AVISOS Y EDICTOS PAG. 59

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 2
(De 15 de febrero de 2006)

Que autoriza la Adhesión de la República de Panamá como Socio Extra Regional y País Beneficiario No Fundador del Banco Centroamericano de Integración Económica

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua suscribieron el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el 13 de diciembre de 1960, al cual se adhirió posteriormente la República de Costa Rica;

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica tiene el objeto de promover la integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de la región centroamericana;

Que la República de Panamá y los países miembros fundadores del BCIE han mantenido relaciones de cooperación, y el Gobierno de la República de Panamá tiene interés en estrechar aun más dichas relaciones, a través de programas de desarrollo e integración latinoamericana;

Que el Banco Centroamericano de Integración Económica, tomando en cuenta la evolución de la economía internacional y la conveniencia de ampliar la base financiera de la Institución y poder enfrentar los proyectos de desarrollo de cada uno de los países de la región, adecuó los mecanismos de adhesión para la incorporación de otros países como beneficiarios no fundadores, miembros extra regionales, y así fortalecer financiera e institucionalmente al Banco;

Que, por medio de la Resolución de Asamblea de Gobernadores No.AG-1/98 de 31 de marzo de 1998, se aprobaron reformas adicionales al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, que entraron a regir desde el 6 de febrero de 2003, y que dicho Convenio Constitutivo ahora permite la adhesión de la República de Panamá con carácter de Socio Extra Regional al amparo del artículo No.35, literal a;

Que adicionalmente, por medio de la Resolución de Asamblea de Gobernadores No. AG-11/2004, de 27 de agosto de 2004, se aprobó el Reglamento de Aceptación de Países Beneficiarios No Fundadores del Banco Centroamericano de Integración Económica y el estatus de socio extra regional, una vez éste cumpla con los requisitos de admisión al BCIE;

Que la República de Panamá tiene el interés de estrechar sus relaciones con los países del área centroamericana, a través de la adquisición del estatus de Socio Extra Regional y País Beneficiario No Fundador del Banco Centroamericano de Integración Económica, toda vez que ello generará importantes beneficios para el país;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión del día 24 de enero de 2006, emitió opinión favorable a la adhesión de la República de Panamá a través de la suscripción de los Convenios de Asociación como "Socio Extra Regional" y "País Beneficiario No Fundador" al Banco Centroamericano de Integración Económica.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la adhesión de la República de Panamá al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, así como la suscripción del Instrumento de Adhesión de acciones para la incorporación de la República de Panamá como socio Extra Regional del Banco Centroamericano de Integración Económica, hasta por un monto de cincuenta y siete millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$57,600,000.00).

La forma de pago del Instrumento de Adhesión descrito en el párrafo anterior, es la siguiente:

- a. Un 25% de la expresada suma de US\$57,600,000.00, o sea, la cantidad de US\$14,400,000.00, en efectivo, distribuido en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas de US\$3,600,000.00 cada una. La primera de estas cuotas será cancelada dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que entre en vigencia el Instrumento de Adhesión.
- b. El 75% restante como capital exigible.

Artículo 2. Autorizar la suscripción al Convenio de Asociación a través de Certificados de Participación, para la incorporación de la República de Panamá como País Beneficiario No Fundador del Banco Centroamericano de Integración Económica, hasta por un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000,000.00).

La forma de pago del Convenio de Asociación descrito en el párrafo anterior, es la siguiente:

- a. Un 25% de la expresada suma de US\$1,000,000.00, o sea, la suma de US\$250,000.00, en efectivo, el cual formará parte del patrimonio general del Banco Centroamericano de Integración Económica.
- b. El 75% restante será aporte exigible.

Artículo 3. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que, en nombre y en representación de la República de Panamá o, en su defecto, a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para suscribir con el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Instrumento de Adhesión y Convenio autorizados en los artículos 1 y 2 del presente Decreto, así como todos aquellos documentos o acuerdos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a cabo la formalización que por este medio se autoriza, sujetos a la ratificación de conformidad con las normas constitucionales y legales de la República de Panamá, los cuales entrarán en vigor una vez que se cumplan todos los requisitos legales exigibles de conformidad con lo previsto por el ordenamiento jurídico interno de la República de Panamá. Estos convenios deberán contar con el refrendo del Contralor General de la República de Panamá y, en su defecto, del Subcontralor General de la República de Panamá.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de las cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, para formalizar la suscripción de la República de Panamá como Socio Extra Regional del Banco Centroamericano de Integración Económica, lo mismo que los pagos relacionados con la incorporación de la República de Panamá como País Beneficiario No Fundador del Banco.

Artículo 5. Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
 Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
 Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
 Ministro de Educación
CARLOS A. VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
 Ministro de Salud

REYNALDO E. RIVERA E.
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
 Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
 Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
 Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 15
 (De 15 de febrero de 2006)

Que acuerda la modificación de los derechos por los servicios conexos al tránsito por el Canal, fijados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá emitió el Acuerdo No. 7 de 4 de marzo de 1999, por el cual se fijaron los peajes y tasas por el tránsito por el Canal y sus servicios

conexos, aprobado por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete No. 22 de 23 de marzo de 1999 y modificado por los Acuerdos No.47 de 7 de agosto de 2001 y No.68 de 16 de diciembre del 2003, por los cuales se modificaron los derechos que pagan los buques por el uso de los servicios conexos de remolcadores y pasacables para su tránsito por el Canal de Panamá, Acuerdos que fueron aprobados por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete No.72 de 29 de agosto de 2001 y la Resolución de Gabinete No.2 de 15 de enero de 2004, respectivamente.

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá ha emitido el Acuerdo No.111 de 31 de enero de 2006, por el cual se modifican los derechos que pagan los buques por el uso de los servicios conexos de remolcadores y pasacables para su tránsito por el Canal de Panamá.

Que el acuerdo anterior ha sido sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, a objeto de su aprobación.

Que con fundamento en el numeral 2 del artículo 319 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 3 del artículo 18 de la ley No.19 de 11 de junio de 1997, corresponde al Consejo de Gabinete la aprobación final de los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, que fije la Junta Directiva de la Autoridad del Canal.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar la modificación de los derechos que pagan los buques por el uso de los servicios conexos de remolcadores y pasacables para su tránsito por el Canal de Panamá, adoptados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá mediante el Acuerdo No.111 de 31 de enero de 2006, cuyo texto es del siguiente tenor:

**“ACUERDO No. 111
(del 31 de enero de 2006)**

“Por el cual se modifican los derechos que pagan los buques por el uso de los servicios conexos de remolcadores y pasacables para el tránsito por el Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 18 de la ley orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la potestad de fijar los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y los servicios conexos, con sujeción a la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Que mediante el Acuerdo No. 68 de 16 de diciembre de 2003, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá modificó las tarifas por la prestación de los servicios conexos de remolcadores y pasacables para adecuarlas a las condiciones de mercado vigentes en ese momento.

Que la Junta Directiva considera conveniente revisar los derechos que cobra actualmente la Autoridad del Canal de Panamá por la prestación de los antes mencionados servicios para ajustarlos a niveles que comprendan los aumentos en los costos en que se incurre actualmente para prestarlos de manera segura, continua, eficiente, competitiva y rentable.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El servicio conexo de remolque causará el siguiente derecho:

REMOLQUE	
Descripción y base	Tarifa

A. Cargos Ordinarios.

1. Cargos ordinarios de remolcador para tránsito completo.

Los servicios de remolcador se proveen conforme a los procedimientos de operación. Los cargos por estos servicios se harán en contra del buque, salvo que se presten para la conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.

Según la eslora total y manga máxima de buques:

Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora y 27.737 metros (91 pies) y más de manga.
(por tránsito completo) \$10,595

Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas).
(por tránsito completo) \$12,040

Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas).
(por tránsito completo) \$10,595

Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga.
(por tránsito completo) \$5,300

Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga.
(por tránsito completo) \$4,335

Buques de menos de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:
(por tránsito completo)

Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más. \$4,335

REMOLQUE	
Descripción y base	Tarifa

Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas)

No hay cargo

A aquellos buques que por diseño no cumplen con los requerimientos de calado mínimo de la Autoridad del Canal de Panamá cuando transitan en lastre, se les podrá aplicar la tarifa fija que contempla el número de asistencias requeridas cuando así lo soliciten.

2. Cargos ordinarios para tránsitos parciales con retorno a través de un juego de esclusas.

Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora y 27.737 metros (91 pies) y más de manga. \$5,780

Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas). \$8,665

Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas). \$5,780

Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga. \$2,890

Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 metros (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga. \$2,890

Buques de menos de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:

Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más. \$2,890

Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) No hay cargo

3. Cargos ordinarios para tránsitos parciales con retorno a través de dos juegos de esclusas y el Corte Culebra.

Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora y 27.737 metros (91 pies) y más de manga. \$15,410

Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas). \$16,850

Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas). \$15,410

REMOLQUE	
Descripción y base	Tarifa
Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga.	\$9,630
Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 metros (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga.	\$5,780
Buques de menos de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga:	
Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) o más.	\$5,780
Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas)	No hay cargo

B. Cargos Extraordinarios

Los cargos por el servicio extraordinario de remolque para tránsito son adicionales a cualquier cargo que se pueda aplicar bajo los renglones anteriores de la tarifa y abarcan trabajos de remolque necesarios por deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar.

1. Servicio extraordinario de remolcador

Por cada asistencia de un remolcador a la entrada o salida de cada juego de esclusas, debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente.

\$1,920

Por cada asistencia de un remolcador en el Corte Culebra (Gaillard) debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente.

\$2,880

2. Servicio general de remolcador a buques en tránsito (por hora o fracción)

Uso de remolcador, embarcaciones con propulsión propia.

\$1,280

Uso de remolcador, embarcaciones sin propulsión propia.

\$1,545

REMOLQUE	
Descripción y base	Tarifa

C. Otros Cargos

Servicio de remolcador para embarques/desembarques no relacionados al tránsito, por asistencia. \$1,280

Servicio de remolcador en el mar no relacionado al tránsito, por hora o fracción. \$1,280

Servicio de remolcador aplicable por la implementación de las enmiendas a la regulación 13G y 13H del Anexo 1 de la Convención de MARPOL.

Servicio de escolta de remolcador en ambas entradas del Canal, y a través del lago Gatún: Aplicará la tarifa por hora del renglón 1020.0225 a los siguientes tiempos estándares de 1.5 hrs. para la entrada de mar, 3.5 hrs. para la asistencia en el lago Gatún y 1.75 hrs. para la salida a mar.
 $6.75 \text{ hrs.} \times \$1,280 = \$8,640$

A buques tanqueros restringidos de 30,000 y más toneladas DWT se les asignará la asistencia de escolta arriba descrita, además de las asistencias estándares de dos remolcadores en cada esclusa y una asistencia en el Corte Culebra. A buques tanqueros que debido a sus dimensiones no utilizan una segunda asistencia de remolcador en las esclusas, y/o no requiere de asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignará dicha asistencia, además de la asistencia de escolta arriba descrita. El renglón aplicable por los servicios en las esclusas y en el Corte Culebra será el 1020.0030 ó el 1020.0050, según las dimensiones del buque.

A buques tanqueros restringidos de menos de 30,000 toneladas DWT se les asignará la asistencia de dos remolcadores en cada esclusa y una asistencia en el Corte Culebra. A buques tanqueros que debido a sus dimensiones no utilizan una segunda asistencia de remolcador en las esclusas, y/o no requiere de asistencia de remolcador en el Corte Culebra, se les asignará dicha asistencia. A los tanqueros en esta categoría no se les asignarán la asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del lago Gatún. El renglón por los servicios en las esclusas y en el Corte Culebra será el 1020.0030 ó el 1020.0050, según las dimensiones del buque.

A buques tanqueros restringidos de menos de 30,000 toneladas DWT que normalmente no requieren de asistencia de remolcadores en las esclusas o en el Corte Culebra, se les asignará la asistencia de un remolcador en cada esclusa y una asistencia en el Corte Culebra. A los tanqueros en esta categoría no se les asignará la asistencia de escolta en las entradas del Canal y a través del lago Gatún. El renglón aplicable por los servicios en las esclusas y en el Corte Culebra será el 1020.0060.

REMOLQUE	
Descripción y base	Tarifa

Nota: El cargo mínimo por el servicio de remolcador en alta mar será por 5 horas en base a horas laborables o sobretiempo, a una distancia más allá del rompeolas de Cristóbal o más de una hora después de pasar las boyas de mar de Balboa, siempre que no se exponga al personal ni al equipo de la Autoridad del Canal de Panamá a peligro, riesgo o trabajos arduos mayores de los que usualmente experimentan.

D. Otros servicios comerciales de remolcador no relacionados al tránsito asignados según la necesidad del buque (por hora o fracción de hora)

Remolcador con tracción menor de 40 toneladas.	\$1,280
Remolcador con tracción de 40 toneladas o más.	\$1,440

ARTÍCULO SEGUNDO: El servicio conexo de pasacables causará el siguiente derecho:

PASACABLES	
Descripción y base	Tarifa

A. Cargos ordinarios.

Por el servicio de pasacable a embarcaciones que entran a las esclusas, según eslora total, toneladas de desplazamiento y calado:

La Autoridad del Canal de Panamá dará asistencia a cada buque que entre a las esclusas del Canal de Panamá. Sin embargo, a discreción de la Autoridad del Canal de Panamá, se puede permitir que un buque transite por el Canal sin pasacables, en cuyo caso no se hará cargo por este servicio. El costo del uso de lanchas del transporte de los pasacables está incluido en estas tarifas.

A través de las esclusas de Miraflores	\$88
A través de las esclusas de Pedro Miguel	\$63
A través de las esclusas de Gatún.	\$116
<i>(carga por hombre)</i>	

Nota: Estos cargos por hombre se harán en base al número de pasacables adicionales puestos a bordo del buque y aplican a embarcaciones que debido a su configuración requieran pasacables adicionales a los contemplados en las tarifas fijas siguientes, así como para aquellos buques menores de 38.100 metros (125 pies) de eslora, desplazamiento menor de 12,000 toneladas, cualquier calado, en caso de ser solicitado por el buque o cuando la Autoridad lo considere necesario.

De más de 38.100 metros (125 pies) hasta (152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento menor de 12,000 toneladas, cualquier calado.
(por tránsito completo)

\$2,630

PASACABLES	
Descripción y base	Tarifa
De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 12,000 toneladas y menor de 22,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$2,830
De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570 pies) de eslora, desplazamiento menor de 22,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$2,830
De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 22,000 toneladas y menor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$3,225
De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570.00 pies) de eslora, desplazamiento igual o mayor de 22,000 toneladas y menor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$3,225
De más de 173.736 metros (570 pies) y menor de 182.880 metros (600 pies) de eslora, desplazamiento menor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$3,225
De más de 38.100 metros (125 pies) hasta 152.400 metros (500 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. (por tránsito completo)	\$4,430

PASACABLES	
Descripción y base	Tarifa
De más de 152.400 metros (500 pies) hasta 173.736 metros (570 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$4,430
De más de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menor de 182.880 metros (600 pies) de eslora, desplazamiento mayor de 30,000 toneladas, cualquier calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$4,430
De 182.880 metros (600 pies) y menor de 259.080 metros (850 pies) de eslora, cualquier desplazamiento y calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$4,430
De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, buques graneleros y buques cisterna, cualquier desplazamiento y hasta 10.973 metros (36 pies) de calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$4,430
De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, todos los otros tipos de buques, cualquier desplazamiento y calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$4,430
De 259.080 metros (850 pies) y menor de 274.320 metros (900 pies) de eslora, buques graneleros y buques cisterna, cualquier desplazamiento, y más de 10.973 metros (36 pies) de calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$5,440
De 274.320 metros (900 pies) y más de eslora, cualquier tipo de buque, desplazamiento y calado. <i>(por tránsito completo)</i>	\$5,440

B. Cargos Extraordinarios.

Servicio adicional de pasacable: La Autoridad del Canal de Panamá suministrará pasacables adicionales a solicitud del capitán o del práctico del buque, para dar asistencia a la tripulación en el manejo de ataduras de cabo de los remolcadores que asisten o remolcan al buque en aguas del Canal o para el amarre del buque u otro servicio de cualquiera otra índole que pudiera ser requerido. El cargo por tales servicios, que será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones anteriores de la tarifa, será por cada pasacable

proporcionado, basado en el tiempo real transcurrido desde que los pasacables salen y regresan a sus estaciones, incluyendo cualquier periodo de retraso que se produzca cuando un buque no procede según lo programado, por razones que no sean motivadas por la Autoridad del Canal de Panamá:

Por el manejo de ataduras de cabo (por hora o fracción, por hombre). \$33

Nota: No habrá cargos por pasacables cuando la actividad principal es la de cambiar la ubicación del buque para conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Se derogan los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 68 de 16 de diciembre de 2003 de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: Los derechos aquí establecidos regirán a partir del 1 de abril del año dos mil seis.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo requiere la aprobación final del Consejo de Gabinete.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricaurte Vásquez M. (Fdo.)

Diógenes de la Rosa A. (Fdo.)

Presidente de la Junta Directiva

Secretario"

ARTÍCULO 2. Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 319 de la Constitución Política de la República de Panamá y al numeral 3 del artículo 18 de la ley No. 19 de 11 de junio de 1997.

ARTÍCULO 3. Esta Resolución comenzará a regir desde el primero de abril del año dos mil seis.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de febrero de dos mil seis.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas y
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 16
(De 15 de febrero de 2006)**

Que emite concepto favorable al Convenio No. DAL-047-2005, a suscribirse entre el Patronato del Hospital del Niño y la Caja de Seguro Social, para contratar la Prestación de los Servicios Externos de Pediatría, a Beneficiarios Menores de Quince Años de Edad, para la Vigencia Fiscal del año 2006

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución No. 105 de 21 de diciembre de 2005, exceptuó a la Caja de Seguro Social del requisito de acto público y la autorizó a contratar directamente, con el Patronato del Hospital del Niño, la prestación de los Servicios Externos de Pediatría a Beneficiarios Menores de Quince (15) Años de Edad, por un monto total de CUATRO MILLONES CIENTO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,100,000.00), para la vigencia fiscal del año 2006;

Que el Consejo Económico Nacional en su sesión celebrada el 24 de enero de 2006, emitió opinión favorable al proyecto de convenio No. DAL-047-2005, a suscribirse entre la Caja de Seguro Social (CSS) y el Patronato del Hospital del Niño, para la prestación de servicios externos de pediatría a beneficiarios menores de quince (15) años de edad;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, todo contrato cuya cuantía exceda los dos millones de balboas (B/2.000.000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Emitir concepto favorable al Convenio No. DAL-047-2005, a suscribirse entre el Patronato del Hospital del Niño y la Caja de Seguro Social, para contratar la prestación de los Servicios Externos de Pediatría a Beneficiarios Menores de Quince (15) Años de Edad, para la Vigencia Fiscal del Año 2006, por un monto total de CUATRO MILLONES CIENTO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,100,000.00).

ARTÍCULO 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley No.56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No. 7 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICARTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 17
(De 15 de febrero de 2006)

Que emite concepto favorable al Convenio No. DAL-044-2005, a suscribirse entre el Patronato del Instituto Oncológico Nacional y la Caja de Seguro Social para la prestación de los Servicios Externos de Oncología a los derechohabientes, para la vigencia fiscal del año 2006.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 106 de 21 de diciembre de 2005, exceptuó a la Caja de Seguro Social del requisito de acto público y la autorizó a contratar,

directamente con el Patronato del Instituto Oncológico Nacional, la prestación de Servicios Externos de Oncología a los derechohabientes, por un monto total de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 11,300,000.00), para la vigencia fiscal del año 2006.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 27 de enero de 2006, por votación unánime emitió opinión favorable al convenio No.DAL-044-2005, a suscribirse entre la Caja de Seguro Social, (CSS) y el Instituto Oncológico Nacional, para la prestación de los servicios externos de oncología ambulatorios a los derechohabientes de la Caja de Seguro Social, por el período de un año (1), contados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 de Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, todo contrato cuya cuantía exceda los dos millones de balboas (B/.2.000.000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Emitir concepto favorable al Convenio No. DAL-044-2005, a suscribirse entre el Patronato del Instituto Oncológico Nacional y la Caja de Seguro Social, para contratar la prestación de Servicios Externos de Oncología a los derechohabientes para la vigencia fiscal del año 2006, por un monto total de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 11,300,000.00).

ARTÍCULO 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley No.56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTIN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
 Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
 Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
 Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
 Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
 Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
 Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
 Ministra de Desarrollo Social
RICAUARTE VASQUEZ MORALES
 Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
 Ministro de la Presidencia y
 Secretario General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION N° 466
(De 6 de diciembre de 2005)**

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS
En uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que el día 06 de junio de 2000, ingresó al Ministerio de Economía y Finanzas, la Nota de la Asociación Nacional Contra el Cáncer (ANCEC) y emitida por el doctor Juan Monterrey Presidente de dicha asociación y dirigida al Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, a fin de solicitarle la donación del Lote N°2^a-4, perteneciente a la Finca N°130669, inscrita al Rollo 13473, Documento 1, en el que se construirá la sede de la Asociación Nacional contra el cáncer en la Barriada 2000 ubicada en las áreas revertidas de Arraiján.

Que mediante Resolución de Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional N°E3-1-2005, se autoriza al Gerente General y Representante Legal de dicha entidad, para que previo cumplimiento de los requisitos legales, gestione el traspaso a título de donación a favor de la Asociación Nacional Contra el Cáncer (ANCEC), de un globo de terreno con una superficie de 1,560.68 mts.2, a segregar de la Finca N°130669, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Rollo 13473, Documento 1, ubicado en Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, con un valor promedio de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS ONCE BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/27,311.65).

Que la Asociación Nacional Contra el Cáncer se encuentra debidamente registrada de conformidad con la leyes de la República de Panamá, en el Tomo 812, Folio 354, Asiento 16508, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Público de Panamá.

Que en el Informe Técnico de la Sección de Análisis del Departamento de Valuación, se comprobó que dicha finca es propiedad del Banco Hipotecario Nacional, que la misma tiene una superficie de 1,560.68 mts.2, en la cual se encuentran una estructura de cemento en estado de abandono.

Que de conformidad con avalúo de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, el globo de terreno con un área de 1,560.68 metros cuadrados a segregar de la Finca N°130669, inscrita al Rollo 13473, Documento 1, se le asigna un valor de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS ONCE BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/27,311.65).

Que el Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que “solo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.”

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el traspaso a título gratuito que hace el Banco Hipotecario Nacional a La Nación, de un área con una superficie de 1,560.68 mts.2, a segregar de la Finca N°130669, Rollo 13473, Documento 1, ubicada en Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján y Provincia de Panamá, con un valor promedio asignado de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS ONCE BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.27,311.65), a favor de la Asociación Nacional Contra el Cáncer para la construcción de su sede en dicho sector.

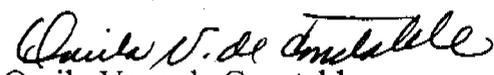
SEGUNDO: TRASPASAR a título de donación a favor de la Asociación Nacional Contra el Cáncer, un área de 1,560.68 mts.2 a segregar de la Finca N°130669, Rollo 13473, Documento 1. Se advierte a la Asociación Nacional Contra el Cáncer que deberá ser utilizada exclusivamente para la construcción de su sede en dicha área; por lo que deberá realizar la obra antes señalada en un término de cinco (5) años contados a partir de la inscripción de la escritura pública. De no cumplir con lo indicado, el bien donado revertirá a La Nación.

TERCERO: Ordenar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que elabore la Escritura Pública correspondiente, la cual será firmada por la Viceministra de Finanzas, en representación de La Nación.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997, Artículo 26-B del Código Fiscal, tal como quedó adicionado por el Artículo 3 de la Ley 27 de 15 de noviembre de 1991, Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990, Ley No.63 de 31 de julio de 1973; Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, y Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Orcila Vega de Constable
Viceministra de Finanzas

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2005-241
(De 30 de diciembre de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma forense **Arjona, Figueroa, Arrocha & Díaz**, abogados en ejercicios, con oficinas ubicadas en Urbanización Obarrio, Ave. Samuel Lewis y Calle 53, edificio Omega, primer piso, corregimiento de de Bella Vista, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **GRUPO PANARENA, S.A.**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 490.7 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Miguel de La Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, la cual ha sido identificada con el símbolo **GPSA-EXTR(arena submarina)2005-42**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado por la firma forense **Arjona, Figueroa, Arrocha & Díaz**, por la empresa **GRUPO PANARENA, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Certificado del Registro Público sobre la personería Jurídica de la empresa;
- d) Declaración Jurada (notariada);
- e) Capacidad Técnica y Financiera;
- f) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- g) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- h) Declaración de Razones;
- i) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- j) Estudio de Impacto Ambiental;
- k) Recibo de Ingresos N°.65113 de 20 de septiembre de 2005, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **GRUPO PANARENA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 490.7 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Miguel de La Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, de acuerdo a los planos identificados con los números 2005-70 y 2005-71.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

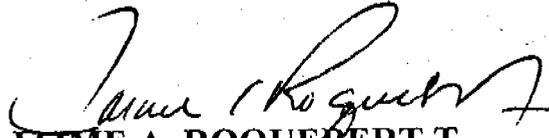
TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **GRUPO PANARENA, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración/apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1983, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAIIME A. ROQUEBERT T.

Director General de Recursos Minerales



LIC. ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ
Sub-Director General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma forense **Arjona, Figueroa, Arrocha & Díaz**, abogados en ejercicios, con oficinas ubicadas en Urbanización Obarrio, Ave. Samuel Lewis y Calle 53, edificio Omega, primer piso, corregimiento de de Bella Vista, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **GRUPO PANARENA, S.A.**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 490.7 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Miguel de La Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón, la cual ha sido identificada con el símbolo **GPSA-EXTR(arena submarina)2005-42**; la cual se describe a continuación:

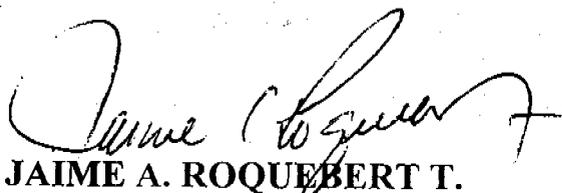
ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'57" de Longitud Oeste y 9°11'09" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3327.7 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°21'08" de Longitud Oeste y 9°11'09" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1474.6 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°21'08" de Longitud Oeste y 9°10'21" de Latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3327.7 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°22'57" de Longitud Oeste y 9°10'21" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1474.6 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 490.7 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Miguel de La Borda, distrito de Donoso, provincia de Colón.

Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este **AVISO** deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 30 de diciembre de 2005.



JAIME A. ROQUEBERT T.

Director General de Recursos Minerales

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
RESOLUCION N° 0069
(De 30 de enero de 2006)**

El Superintendente de Seguros y Reaseguros, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante memorial presentado a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros el 18 de enero de 2006, la firma de abogados **TRONCOSO & ASOCIADOS**, apoderados Especiales de la sociedad "**FORTRESS REINSURANCE INC.**", solicito la cancelación de la licencia de Aseguradora Cautiva.
2. Que mediante Resolución N° 0238 del 30 de junio de 2004, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros otorgó licencia de Aseguradora Cautiva a la sociedad "**FORTRESS REINSURANCE, INC.**".
3. Que la sociedad "**FORTRESS REINSURANCE, INC.**", se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público en la sección de Micropelículas Mercantil ficha 454377, documento 619024 desde el 20 de mayo de 2004.
4. Que según Estados Financieros la Aseguradora Cautiva sociedad **FORTRESS REINSURANCE INC.**, al 31 de diciembre 2005 y 2004, confeccionados por la firma de Auditores Externos Forero Gordón & Asociados, la empresa a cancelado todos sus compromisos y actualmente se encuentra inactiva.

5. Que de acuerdo con el estudio efectuado por el Departamento de Auditoria y Fiscalización de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros se determinó que la empresa no cuenta con operaciones como Aseguradora Cautiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la autorización de la licencia de Aseguradora Cautiva a la sociedad FORTRESS REINSURANCE INC., expedida mediante Resolución N° 0238 del 30 de junio de 2004.

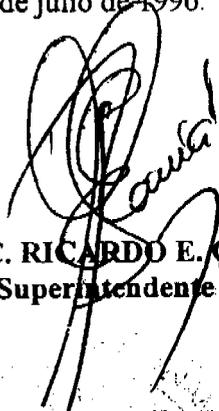
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al Director del Registro Público, una vez ejecutoriada la presente Resolución a fin de que anote la marginal correspondiente al Pacto Social de la cancelación de la licencia de Aseguradora Cautiva de la sociedad FORTRESS REINSURANCE INC.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en un período de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez que la precitada Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada.

Fundamento de Derecho: Artículos 34 y 41 de la Ley 60 de 29 de julio de 1996.

Notifíquese y Cúmplase,


ARLENE HERRERA
Secretaria Ad-Hoc


LIC. RICARDO E. GARCIA
Superintendente

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 14-06
(De 25 de enero de 2006)

"Por la cual se suspende provisionalmente, la zonificación de alta densidad de fincas específicas localizadas en la Urbanización Viña del Mar, del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá".

La Ministra de Vivienda,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9 de 25 de enero de 1973, establece que entre las funciones del Ministerio de Vivienda, corresponde, proceder al planeamiento y al desarrollo ordenado de las áreas y centros poblados y formular planes de inversión en obras de uso público con el propósito de provocar un mejor uso en las tierras, localización adecuada de áreas públicas para servicios comunales y otros fines y el establecimiento de sistemas funcionales de vías de comunicación;

Que dentro de las disposiciones legales del Ministerio de Vivienda en su "Artículo 2 se establece: Para la realización de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Vivienda tendrá las siguientes funciones:

- k) Establecer las normas sobre zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes;
- ...
- q) Levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otra entidades públicas;
- ...
- u) Realizar y promover en coordinación con instituciones del sector público o privado, investigaciones sobre los problemas de la vivienda y el desarrollo urbano;
- ...
- z) En general, adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas;

Que este Ministerio ha recibido notas de quejas con firmas de un grupo mayoritario de los moradores de las urbanizaciones Viña del Mar y Coco del Mar, localizadas en el Corregimiento de San Francisco, por la construcción de un edificio en la finca 30136, localizado entre las calles Las Begonias y Calle 79 Este del citado Corregimiento, debido a que la servidumbre vial, no es adecuada para el desarrollo de edificios de alta densidad, ya que el tramo de la vía es de 10.00 metros de ancho y que además los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios no tienen la capacidad de soporte para la densidad propuesta;

Que la zonificación que tiene la finca 30136 en donde se tiene proyectada la construcción de un edificio es RM1, Residencial de Alta Densidad, el cual tiene como densidad de 900 personas por hectáreas;

Que la zonificación que tienen las fincas colindantes al desarrollo propuesto es el RM1 y R2-A, las cuales datan desde el año 1990 y se mantiene con la rezonificación del Corregimiento de San Francisco en el año 2003;

Que con fundamento en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender provisionalmente el código de zona RM1 (Residencial de Alta Densidad) para las fincas No. 31,668, 30,136, 28,408 y 27,944, localizadas en la Urbanización Viña del Mar, entre las Calles 79 Este y Calle Las Begonias del Corregimiento de San Francisco.

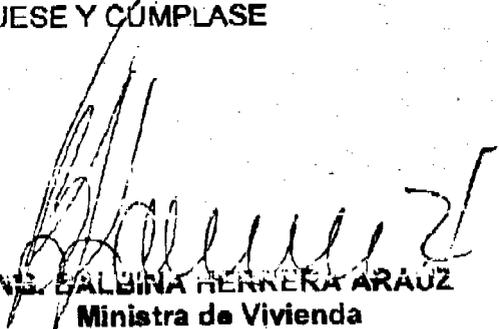
ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio a efectuar un estudio e investigación exhaustiva de este sector en cooperación con las entidades involucradas en el desarrollo urbano a fin de lograr una zonificación acorde a los servicios básicos de infraestructura del área.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que de una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano,

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


INÉS BALBINA HENRÍQUEZ ARAÚZ
Ministra de Vivienda

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ADDENDA N° 1
(De 21 de diciembre de 2005)

"Por la cual se modifican las cláusulas QUINTA, SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del Contrato N°DINAC-1-101-04, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES INTERNACIONALES, S. A., (COREINSA), para formalizar aumento de costo de B/12,437.04 correspondiente a ajuste del ITBMS."

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N°4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO** y **JORGE ALEJANDRO ARROCHA RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-335-663, quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES INTERNACIONALES, S. A. (COREINSA)**, empresa debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 402896, Documento 249158, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Addenda N°1 al Contrato N°DINAC-1-101-04, para la **"REHABILITACIÓN DE CALLES DEL CORREGIMIENTO DE GUADALUPE, DISTRITO DE LA CHORRERA: VÍA PRINCIPAL, CALLE No. 1, No. 2, No. 3, No. 4, No. 5 y No 6, DE LA BARRIADA DE GUADALUPE, PROVINCIA DE PANAMÁ."**, de conformidad a los siguientes términos:

PRIMERO: La Cláusula **QUINTA** quedará así:

QUINTA: IMPORTE DEL CONTRATO

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enunciada en el presente contrato, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS BALBOAS CON 06/100**

(B/.282,072.06), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA**, en efectivo, de acuerdo al siguiente desglose presupuestario:

EL monto de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00) con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.29.502, de la vigencia de 2005.

EL monto de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 02/100 (B/.219,635.02), con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.6.204.01.29.502, de la vigencia de 2005.

El monto de DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 04/100 (B/.12,437.04) correspondiente al pago del ITBMS, se cargará a la partida presupuestaria N° 0.09.1.6.204.01.29.502, de la vigencia de 2005.

SEGUNDO: La Cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 15-045793-7 de la compañía **ASEGURADORA MUNDIAL, S. A.**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 03/100 (B/.141,036.03)**, con vigencia de **417 DÍAS CALENDARIO** a partir de la Orden de Proceder. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

TERCERO: La Cláusula **DÉCIMA OCTAVA** quedará así:

DÉCIMA OCTAVA: MULTA

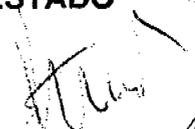
Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de **NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 02/100 (B/.94.02)**, por cada día que transcurra, pasada la fecha de entrega de la obra completa y sus extensiones aprobadas, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

CUARTO: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°DINAC-1-101-04 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Al original de esta Addenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2005.

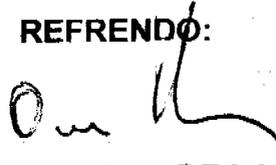
EL ESTADO


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA


JORGE ALEJANDRO ARROCHA R.
Construcciones y Remodelaciones
Internacionales, S.A. (COREINSA).

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, trece de enero de 2006.

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° 556
(De 14 de septiembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la firma forense **ORILLAC, CARLES & GUARDIA**, con oficinas ubicadas en Obarrio, Ave. Samuel Lewis y Cl. 58, Edif. ADR Technologies, Piso 7, Local 7-A, Ciudad de Panamá; lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **JILL ANAYS MONTENEGRO SALDAÑA**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 4-713-1845, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante Firma Forense en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas **Rogelia Vanriel J. e Ivette Elisa Martínez Sáenz**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Inglés con Énfasis en Traducción.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del **Código Administrativo**, reformados por la **Ley 59 de 31 de julio de 1998**;

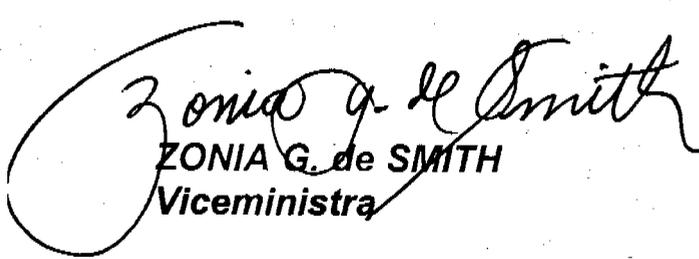
RESUELVE:

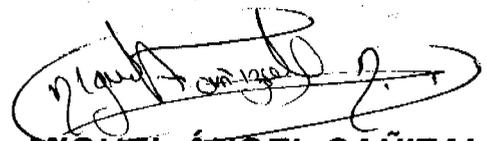
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, **JILL ANAYS MONTENEGRO SALDAÑA**, con cédula de identidad personal 4-713-1845, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZONIA G. de SMITH
Viceministra


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro

RESUELTO Nº 557
(De 14 de septiembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ANTONIO F. BRATHWAITE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-100-193, con oficinas ubicadas en Calle 10 y Avenida Meléndez, Edificio Noralta, local F, Ciudad de Colón, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **MARCELINA JULIAN BAKER**, mujer, mayor de edad, panameña, portadora de la cédula de identidad personal Nº 1-16-164, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados **Mario Boy Galindo y Javier Ernesto Ortiz Abadía**, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma Bachiller en Comercio, Secretaria Bilingüe, obtenido en el Colegio José Guardia Vega, copia del diploma de Secretaria Ejecutiva, obtenido en la Universidad de Panamá, copia del diploma de Seminario Taller Inglés Oral para la Familia, obtenido en la Escuela República de Bolivia y el Auspicio de Asociación Mujer y Familia, Siglo XXI, copia del diploma del Seminario de Verano de la Enseñanza del Inglés para la Educación Básica y Media, obtenido en la Universidad de Panamá y Panamá TESOL, copia del certificado de Asistencia y Participación en la Metodología para la Enseñanza del Inglés,

obtenido en la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional del Ministerio de Educación, copia del certificado del Seminario "Teaching English Through Oral Practice", obtenido en el Centro Regional Universitario de Colón de la Universidad de Panamá, copia del certificado de Seminario Taller de 14 horas, que es sobre el "Impresionismo y Puntos sobresalientes desde el Renacimiento Harlem hasta el Expresionismo Abstracto Moderno, obtenido en el Servicio Informativo y Cultural de la embajada de Los Estados Unidos de América (USIS), copia del certificado de Participación en Seminario – Taller de Fonética y Metodología, obtenido en Teachers of English to Speakers of Other Languages (TESOL) Panama Chapter.

f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los **Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo**, reformados por la **Ley 59 de 31 de julio de 1998**;

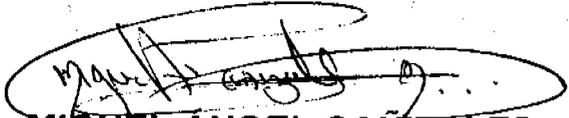
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, **MARCELINA JULIAN BAKER**; con cédula de identidad personal N° 1-16-164, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL CAÑZALES
Ministro


ZONIA G. de SMITH
Viceministra

RESUELTO N° 558
(De 14 de septiembre de 2005)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **NATHANAEL MENDEZ RÍOS**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal 8-505-452, con oficinas ubicadas en el Corregimiento de Juan Díaz, Santa Clara, Calle G, N° 34-B, Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **NATALIA PAVLOVNA PICHUGUINA SOROKINA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N-19-667, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL RUSO Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña naturalizada.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores, Examinadores, Licenciados, Pablo Powell Moreno y Hector Castellero Castro, por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL AL RUSO Y VICEVERSA**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de la Especialidad de Filología Románica y Germánica con el título de Profesorado en Filología, obtenido en la Universidad Estatal de Moscú, M.V. LOMONOSOV., copia del diploma Superior en Diseño Gráfico, obtenido en la Academia de Bellas Artes Ganexa, copia del diploma de la Enseñanza Secundaria, obtenido en la Escuela Secundaria N°116 del Distrito TÚSHINSKIY. de la C. De Moscú, copia del diploma del Curso Escolar completo, obtenido en la Escuela Básica del Arte N°4.

f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora **NATALIA PAVLOVNA PICHUGUINA SOROKINA**, con cédula de identidad personal N-19-667, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL RUSO Y VICEVERSA**.

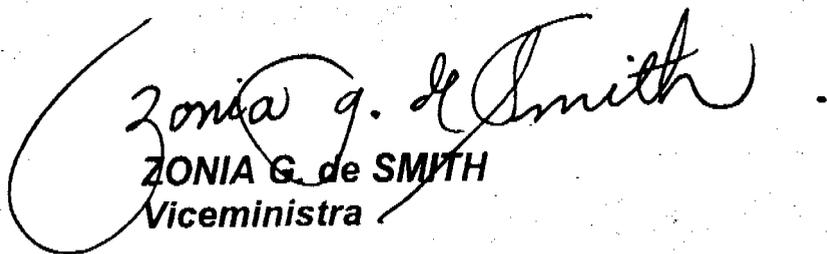
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro



ZONIA G. de SMITH
Viceministra

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº DAL-DINISA-250029-08-17
 (De 1 de abril de 2005)

Entre los suscritos, a saber, **RENE LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, en su carácter de **Director General y Representante Legal** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, el ingeniero **ALEXIS MEDINA LAY**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-140-527, con domicilio en Bethania Miraflores, Vía Principal No.53, en su carácter de Representante Legal y Presidente Ejecutivo de la empresa **SERVICIO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A., (STASA)** sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la Ficha 256307, Rollo 34474, Imagen 0013, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la autorización para la **CONTRATACIÓN DIRECTA** emitida por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Resolución No. 059 de 28 de febrero del 2005 y en la autorización del gasto expedida por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social a través de la Resolución No. 36,651 de 20 de enero del 2005, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA POLICLÍNICA J. J. VALLARINO**" ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, en lo sucesivo denominado **EL SISTEMA ELÉCTRICO**, por un monto total de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 20/100 (B/.237,283.20)** incluido el I.T.B.M.S., de acuerdo al siguiente desglose de actividades:

ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1. CONSTRUCCIÓN DE CAMARA DE PASO Y BASE DEL TRANSFORMADOR INCLUYE VIGADUCTO Y TUBERÍAS DE ALIMENTACIÓN PRIMARIA	GLOBAL	1	7,144.00	7,144.00
2. CONSTRUCCIÓN DE VIGADUCTOS	GLOBAL	1	22,584.00	22,584.00

3. SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTORES PRINCIPALES CAJA DE CT'S Y CUADRO DE MEDIDORES	GLOBAL		14,889.00	14,889.00
4. SUMINISTRO E INSTALACION DE CONDUCTORES	GLOBAL	1	57,754.00	57,754.00
5. SUMINISTRO E INSTALACION EQUIPO DE MEDICION	GLOBAL	1	18,236.00	18,236.00
6. SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLEROS ELÉCTRICOS Y BREAKERS	GLOBAL	1	25,121.00	25,121.00
7. SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍAS ELETRICAS	GLOBAL	1	601.00	601.00
8. CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS CANAL	GLOBAL	1	751.00	751.00
9. SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS	GLOBAL	1	35,963.00	35,963.00
10. SUMINISTRO E INSTALACION DE ABANICOS Y SUS CONTROLES	GLOBAL	1	2,253.00	2,253.00
11. SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARAS DE EMERGENCIA	GLOBAL	1	7,011.00	7,011.00
12. INSTALACION DE EXTRACTORES	GLOBAL	1	417.00	417.00
13. SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS EXTERIORES INCLUYE, BASES Y POSTES	GLOBAL	1	9,556.00	9,556.00
14. CONSTRUCCIÓN DE CAMARAS DE PASO DEL SISTEMA ELECTRICO SUBTERRÁNEO EXTERIOR	GLOBAL	1	6,176.00	6,176.00
15. SUMINISTRO E INSTALACION DE PROTECTORES DE SOBREVOLTAJE INSTANTÁNEO (TVSS O SPD)	GLOBAL	1	17,528.00	17,528.00
			SUB-TOTAL	225,984.00
			ITBMS	11,299.20
			TOTAL	237,283.20

SEGUNDA: Las partes convienen que en caso de contradicción entre lo dispuesto en el contrato y cualquiera de los documentos que lo integren, se aplicará el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

1. Este contrato y sus anexos y adendas.
2. Los pianos
3. El pliego de cargos y especificaciones técnicas con sus anexos y adendas.
4. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y

documentos que complementan el alcance de la Contratación Directa No.250029-08-17.

TERCERA: Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar los materiales, equipos, accesorios, mano de obra, transporte, combustible, pólizas de seguro y todo aquello que se requiera para la terminación total de la obra contratada.

Es responsabilidad del **CONTRATISTA** el pago de los salarios, prima de seguros, las obligaciones convencionales y legales en materia laboral.

El trabajo antes mencionado lo efectuará **EL CONTRATISTA** de acuerdo a los documentos, planos y las especificaciones suministradas por **LA CAJA**, así como las órdenes escritas, los cuales forman parte de este contrato y que han de servir de base para la ejecución de esta obra.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, **EL CONTRATISTA** acepta que tales especificaciones, planos, condiciones específicas y demás documentos preparados por **LA CAJA** para los trabajos de suministro de materiales y mano de obra para el "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA POLICLÍNICA J. J. VALLARINO**" ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, son anexos de este contrato y por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose **EL CONTRATISTA** a observarlos fielmente.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar e instalar **EL SISTEMA ELÉCTRICO** a entera satisfacción de **LA CAJA**, dentro del término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha señalada en la orden de proceder expedida por **LA CAJA**.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CAJA** a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquéllos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **LA CAJA**. En este caso, todos los gastos en que se incurran serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

SÉPTIMA: **LA CAJA**, se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** y este acepta como contra prestación por el suministro e instalación de **EL SISTEMA ELÉCTRICO**, la suma total de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 20/100 (B/.237,283.20)** incluido el **I.T.B.M.S.**

OCTAVA: **LA CAJA**, podrá hacer pagos parciales dentro de los **NOVENTA (90) DÍAS** contados a partir de la presentación de la cuenta respectiva con la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.

Toda cuenta presentada por **EL CONTRATISTA**, para contar con el Visto Bueno del Inspector de **LA CAJA**, debe corregirse y presentarse nuevamente a consideración del Inspector de **LA CAJA**.

LA CAJA retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de las cuentas presentadas para el pago parcial de lo contemplado en este contrato, hasta completar el **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor de la obra.

Antes de hacer la primera solicitud de pago y previa presentación de un programa de desarrollo del trabajo, **EL CONTRATISTA** obtendrá los formularios para presentación de cuentas preparados por el Departamento de Ejecución de Proyectos de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo y el Departamento de Contabilidad de **LA CAJA** y se ceñirá al desglose previamente aprobado, para presentar su cuenta.

Antes de la notificación escrita por **LA CAJA** mediante el "Acta de Aceptación Final del Trabajo", **EL CONTRATISTA** efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción y/o suministro

deficiente, dentro de los treinta (30) días después de haber recibido la notificación de trabajo defectuoso. Dentro de un plazo de noventa (90) días después de la entrega definitiva del suministro, **LA CAJA** pagará a **EL CONTRATISTA** las sumas retenidas y cualquier saldo que adeudare.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el suministro, instalación y/o mantenimiento, permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones de tiempo que se hubiesen concedido.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** garantiza que los materiales, equipos y accesorios a utilizarse en **EL SISTEMA ELÉCTRICO** son nuevos, de condiciones y calidad óptimas para su uso. **EL CONTRATISTA** garantiza contra todo defecto de materiales, equipos, accesorios y mano de obra por él suministrado y los trabajos por él realizados, por el término de **UN (1) AÑO** a partir del "Acta de Aceptación Final del Trabajo" que expida **LA CAJA**.

EL CONTRATISTA deberá reemplazar o reparar cualquier equipo o parte necesaria para devolver la operación a su estado normal, sin costo adicional para **LA CAJA**, si alguna falla resultare de partes, materiales y mano de obra defectuosa, en **EL SISTEMA ELÉCTRICO** o falta de naturaleza crónica durante el período de tiempo antes mencionado.

EL CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado para el manejo de dichos materiales y equipos y se obliga a cambiar las partes que estén deterioradas o defectuosas o que no estén a satisfacción de **LA CAJA** durante el período de tiempo que dure la Garantía.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de que la Inspección por parte de **LA CAJA**, considere que el suministro e instalación, objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a **EL CONTRATISTA** para que este tome las medidas pertinentes.

EL CONTRATISTA se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale **LA CAJA** para corregir anomalías y normalizar la ejecución del contrato. De no cumplir **EL CONTRATISTA** con estas instrucciones en el plazo que le fije **LA CAJA**, se podrá resolver el contrato, haciéndose efectiva la fianza de cumplimiento.

Mediante la inspección, se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna controversia entre **EL CONTRATISTA** y el Inspector de **LA CAJA** por los materiales y/o equipos que se suministren o por la forma en que se esté ejecutando el contrato, el Inspector de **LA CAJA** tendrá la facultad de rechazar el suministro y el caso será sometido, dentro de las 24 horas siguientes, a la consideración y decisión de **LA CAJA**. De no resolverse el caso en el término de cinco (5) días hábiles, **LA CAJA** podrá mediante el arbitraje resolver la controversia dentro de las 72 horas siguientes, de conformidad con las normas de procedimientos contempladas en el Código Judicial y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política.

Ninguna prórroga se concederá si **EL CONTRATISTA** no la solicita por escrito a más tardar, seis (6) días después de haber ocurrido la demora en la ejecución del contrato. La aceptación de dicha solicitud estará condicionada a una exhaustiva evaluación en el área por parte del inspector de **LA CAJA**, quien hará las correspondientes recomendaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** acepta que todo lo relacionado a la fiscalización de la ejecución de la obra de este contrato estará a cargo de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo (D.I.N.I.S.A.) de **LA CAJA**.

DÉCIMA TERCERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. 0805-00324-01, expedida por ASEGURADORA ANCON por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 60/100 (B/. 118.641.60)**, que equivale al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del monto total del

contrato. Esta fianza se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y por un (1) año más, después de la fecha del "Acta de Aceptación Final del Trabajo", para responder por vicios redhibitorios.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que causen a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución del presente contrato, siempre que hubiese habido dolo, culpa o negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Pago No. 0805-00324-01 expedida por ASEGURADORA ANCON por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 80/100 (B/. 59.320.80)**, que cubre el 25% del monto total del contrato y que garantiza el pago de las cuentas por los suministros de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y derechos sociales a los trabajadores de **EL CONTRATISTA** en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones. Dicha fianza estará vigente todo el período establecido para la ejecución del contrato y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique por cuenta de **EL CONTRATISTA**, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que los trabajos contratados han sido terminados y recibidos a satisfacción por **LA CAJA**.

DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA releva a **LA CAJA** de toda responsabilidad civil que pueda surgir por razón de la ejecución del contrato, para ello ha presentado la Póliza CAR con una cobertura de Responsabilidad Civil identificada con el **No.1405-00024-01** expedida por **Aseguradora Ancón** a nombre del **CONTRATISTA** en que hace constar que éste mantiene seguro por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 20/100 (B/.237,283.20)** incluido el **I.T.B.M.S.**, que equivale al **CIENTO (100%)** del monto total contratado durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros, dentro o fuera del área de trabajo, como también a cualquiera persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudieran surgir por motivo de daños y

perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que pueden originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integral de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA ha presentado en la misma póliza de Seguro CAR con una cobertura contra Incendio identificada con el No. 1405-00024-01, expedida por la Aseguradora Ancón, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 20/100 (B/.237,283.20) incluido el I.T.B.M.S., correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA deberá someter a la consideración de LA CAJA a los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución del contrato si éste fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por LA CAJA.

DÉCIMA NOVENA: Cuando todos los materiales y equipos hayan sido suministrados, probados, balanceados, ajustados y en condiciones de operación final y se haya verificado que la construcción e instalación proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones. LA CAJA practicará la Inspección Final conforme al siguiente procedimiento:

- a) Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA que la obra ha sido totalmente terminada, el Inspector de LA CAJA practicará la inspección considerada como semifinal. Si al hacerla encuentra que la obra ha sido terminada íntegramente y a satisfacción, dicha inspección constituirá la Inspección Final y, en consecuencia, LA CAJA aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante el "Acta de Aceptación Final del Trabajo".
- b) Si ocurre que al practicarse la inspección semifinal cualquier trabajo se encontrara deficiente, el Inspector de LA CAJA dará a EL CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar, reemplazar el trabajo o parte defectuosa o ejecutará la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones u omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la Inspección Final si se comprueba que el suministro defectuoso ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente en tal caso, LA CAJA aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante el "Acta de Aceptación Final del Trabajo".
- c) Si al efectuar la inspección, el Inspector de LA CAJA encuentra que todos los materiales y equipos han sido suministrados, probados y utilizados satisfactoriamente y que toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el Inspector de LA CAJA aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante el "Acta de Aceptación Final del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al periodo del contrato día calendario alguno. Así deberá notificársele a EL CONTRATISTA. A

partir de la fecha establecida en el acta, **EL CONTRATISTA** quedará, relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiera a este contrato, excepto aquel defecto descubierto posteriormente.

VIGÉSIMA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, por negligencia o por culpa de **EL CONTRATISTA** y además, si ocurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

VIGÉSIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** manifiesta y así se obliga, que previo a la firma del presente contrato, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el suministro e instalación y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para ejecutar este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** conviene en entregar a **LA CAJA** los timbres fiscales que según la Ley deben ser adheridos al presente contrato, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 30/100 (B/.237.30)** que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción del ciento del monto total del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón:

1-10-1-1-001-02-10-514

TELEPROCESO:

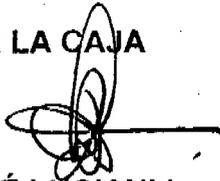
del presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA**, del año 2005

VIGÉSIMA QUINTA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige

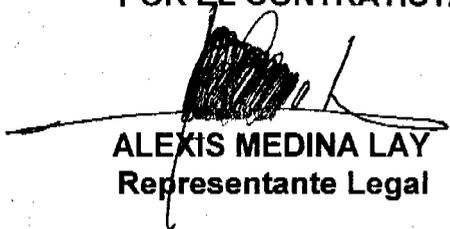
para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito a **EL CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 10, días del mes de abril de 2005.

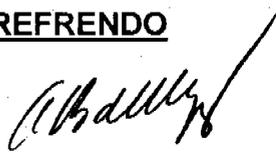
POR LA CAJA


RENÉ LUCIANI L.
Director General

POR EL CONTRATISTA


ALEXIS MEDINA LAY
Representante Legal

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 12 de MAYO de 2005.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. N° 005-2006
(De 20 de enero de 2006)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S. B. No. 098-2005 de 7 de octubre de 2005, otorgó a **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA, S. A., SUCURSAL PANAMÁ**, Permiso Temporal por el término de noventa (90) días calendario para llevar a cabo la protocolización e inscripción en el Registro Público de los documentos relativos a su constitución como sociedad extranjera, para posteriormente solicitar Licencia Internacional;

Que **BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA, S. A., SUCURSAL PANAMA**, ha solicitado por intermedio de sus Apoderados Especiales, le sea concedida Licencia Internacional definitiva, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998;

Que **BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA, S. A., SUCURSAL PANAMÁ**, se encuentra debidamente inscrita a la Ficha 1233, Documento 857987, de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 17 de octubre de 2005;

Que dentro de la solicitud de Licencia Internacional a favor de **BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA, S. A., SUCURSAL PANAMÁ**, y en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, y del Acuerdo 3-2001 de 5 de septiembre de 2001, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, su integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter de adicionalidad de dichos recursos; además se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que **BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA, S. A., SUCURSAL PANAMÁ**, ha consignado en el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, el depósito restringido por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), que establece el Artículo 42 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998;

Que bajo los criterios de análisis previstos para la solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud de **BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA, S. A., SUCURSAL PANAMÁ**, no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar a **BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA, S. A., SUCURSAL PANAMÁ**, Licencia Internacional que le permita dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia de Bancos autorice.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y Acuerdo 3-2001 de 5 de septiembre de 2001.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS


Delia Cárdenas

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 202-2005
(De 31 de agosto de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo No. 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Administradores de Inversiones;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título IX, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Administrador de Inversiones en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 75 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, establece que toda persona que solicite Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones deberá, además de aprobar satisfactoriamente el Examen General Básico, debe aprobar igualmente el Examen Complementario para Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones;

Que **Kevin Harrington Arango** presentó el examen general básico el día 19 de marzo de 2004 y el examen complementario el día 17 de junio de 2005 administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por él;

Que el día 3 de agosto de 2005, **Kevin Harrington Arango** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones;

Que la documentación fue completada por el interesado el día 18 de agosto de 2005;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 22 de agosto de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 23 de agosto de 2005;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Kevin Harrington Arango** ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones a **Kevin Harrington Arango**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.8-745-2050.

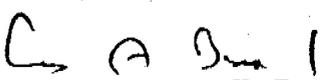
SEGUNDO: INFORMAR a Kevin Harrington Arango que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 20) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables.

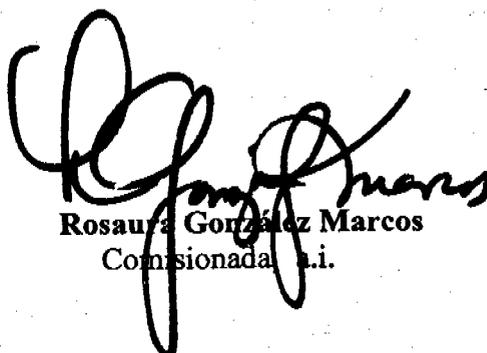
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual podrá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No.5 de 23 de julio de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Rosaura González Marcos
Comisionada i.i.

RESOLUCION CNV N° 284-05
(De 25 de noviembre de 2005)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 22067, Rollo 1074, Imagen 436 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 24 de noviembre de 2005 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 24 de noviembre de 2005 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, para su Oferta Pública:

Bonos Corporativos por un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$ 7,500,000.00) emitidos en forma nominativa y registrados.

Los Bonos Corporativos serán emitidos en una sola Serie y devengarán una tasa de Interés anual equivalente a Libor tres (3) meses más un margen de tres punto cinco por ciento (3.5%). Esta tasa será revisable trimestralmente

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los informes de Actualización, trimestrales y anuales.

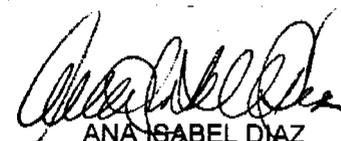
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

~~NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE~~

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


YOLANDA G. REAL S.
Comisionada Vicepresidenta, a.i.


ANA ISABEL DIAZ
Comisionada, a.i.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 114/05
(De 20 de diciembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud No. 00873 de la empresa **MIRAMAR DEVELOPMENT CORP**; sociedad inscrita a ficha 256767, rollo 34573, imagen 11, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a través de su representante legal, HERMAN BERN PITTI, con cédula de identidad personal No. 4-79-786, de nacionalidad panameña, para el equipamiento y rehabilitación del **HOTEL MIRAMAR INTERCONTINENTAL**, a fin de acogerse a los incentivos de la Ley No.8 de 1994.

Que empresa **MIRAMAR DEVELOPMENT CORP**; se encuentra utilizando los beneficios del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, sobre incentivos a la Industria Hotelera, además de contar con la aprobación del Instituto Panameño de Turismo mediante Resolución de Junta Directiva No.28 de 31 de mayo de 1993 y aprobación del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 201 de 6 abril de 1994 de acuerdo a lo establecido en Contrato No. 4 de 2 de agosto de 1994.

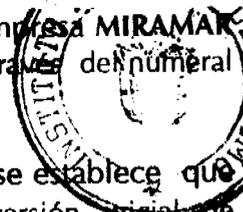
Que la actividad que desarrolla la empresa **MIRAMAR DEVELOPMENT CORP**; es de alojamiento público turístico, bajo la denominación comercial **HOTEL MIRAMAR INTERCONTINENTAL** la cual se encuentra establecida en el artículo 4 de la Ley 8 de 1998, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 modificada por Ley No.6 de 2 de febrero de 2005.

Que **MIRAMAR DEVELOPMENT CORP**; propone el equipamiento y rehabilitación del **HOTEL MIRAMAR INTERCONTINENTAL**, el cual cuenta con 185 habitaciones además de Discoteca, jacuzzi, salones para reuniones, conferencias, áreas de recreo y áreas comerciales (almacenes, cafetería, restaurante, bar y servicios de piscina).

Que la empresa **MIRAMAR DEVELOPMENT CORP.**, es la propietaria del **HOTEL MIRAMAR INTERCONTINENTAL** ubicado en Avenida Balboa, Corregimiento Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá y se encuentra construido sobre la Finca no. 6962, Tomo 230, Folio 392 actualiza al Rollo14363, Documento 1 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

Que la solicitud de inscripción de la inversión presentado por la empresa **MIRAMAR DEVELOPMENT CORP.**, por equipamiento y rehabilitación es viable a través del numeral 1 del artículo 8 de la Ley No.8 de 1994.

Que según Contrato No.4 de del 2 de agosto de 1994 Resolución se establece que la empresa **MIRAMAR DEVELOPMENT CORP.**, realizó la inversión inicial de B/.8,200,000.00; no obstante, solicita Inscripción en el Registro Nacional de Turismo por equipamiento y rehabilitación del **HOTEL MIRAMAR INTERCONTINENTAL** para lo cual realiza una inversión por la suma de B/.591,336.20 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 20/100) que adicionada a la primera inversión realizada supera la mínima exigida por la Ley 8 de 1994.



Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante Decreto-Ley No. 22 de 1960:

RESUELVE:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **MIRAMAR DEVELOPMENT CORP.**, Sociedad debidamente inscrita a la a ficha 256767, rollo 34573, imagen 11, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá por el equipamiento, rehabilitación del HOTEL MIRAMAR INTERCONTINENTAL, el cual consistió en conservar y mejorar la calidad tanto del servicio como de sus instalaciones ya que rehabilitó y equipo las 185 habitaciones, para lo cual realizó la adquisición de accesorios decorativos, reemplazo de alfombras y cortinas para los salones de eventos, trabajos de pintura, molduras, barniz y tapicería en las áreas de club 21 y sala de entretenimiento, las habitaciones y servicios sanitarios, áreas comunes y pasillos y salones de eventos, lo cual le ha permitido lanzar una nueva imagen, a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, exclusivamente para el establecimiento de hospedaje público, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos a exonerarse deben utilizarse en la construcción y equipamiento del establecimiento. El presente incentivo se otorgará si estos artículos no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del proyecto.
2. Exoneración del impuesto de inmuebles, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles, propiedad de la empresa, siempre que éstos sean íntegramente utilizados en las actividades turísticas.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre la ferrizale en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa. Estas facilidades pueden ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, causados por los intereses que devengan los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimiento de alojamiento público.
6. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Adicional a los incentivos antes señalados, la empresa podrá hacer uso del incentivo de la exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

SOLICITAR a **MIRAMAR DEVELOPMENT CORP.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de (Cinco mil novecientos trece mil balboas con 36/100) (B/. 5,913.36) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa

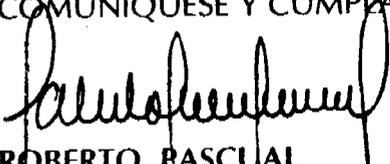
solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 8 de 1994 modificada por la Ley No.4 de 10 e febrero de 1998, por la Ley No.6 de 2 de febrero de 2005., Decreto ley No.22 de 15 de septiembre de 1960.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO PASCUAL
PRESIDENTE



RUBEN BLADES
SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 63-04
(De 13 de julio de 2005)

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el licenciado Roberto Fuentes en representación de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ (APUDEP)**, para que se declare nulo, por ilegal, el punto N° 16 del Acta de los Acuerdos que fueron aprobados por el Concejo Académico de la Universidad de Panamá, en la Reunión N° 54-03 de 10 de diciembre de 2003.

MAGISTRADO PONENTE: WINSTON SPADAFORA F.

Panamá, trece (13) de julio de dos mil cinco (2005)

VISTOS:

El licenciado Roberto Fuentes en representación de la **ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ (APUDEP)**, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo por ilegal, el punto No. 16 del Acta de Acuerdos aprobado por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá en la Reunión No. 54-03 de 10 de diciembre de 2003.

I. EL ACTO IMPUGNADO.

Mediante el punto 16 del Acuerdo de Reunión Nº 54-03 de 10 de diciembre de 2003, el Consejo Académico de la Universidad de Panamá aprobó por unanimidad bajo el renglón asuntos varios, "que todos los profesores de tiempo completo de la Universidad de Panamá dicten 15 horas de clases" (f. 22).

II. NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE INFRACCIÓN

Estima la parte actora que el acto impugnado, vulnera los artículos 11 (numerales 3 y 7) y 13 (numeral 2) de la Ley 11 de 1981.

En cuanto a la primera disposición, que contempla como una de las atribuciones del Consejo General Universitario dictar los reglamentos generales de la Universidad de Panamá propuestos por el Consejo Académico o el Consejo Administrativo, sostuvo que a través del citado punto 16 se ha dictado una norma que reglamenta directamente el horario de docencia de los profesores de tiempo completo de la Universidad de Panamá por parte de una autoridad que carece de facultades para ello, como lo es el Consejo Académico Universitario.

Agrega, que es función privativa del Consejo General Universitario la reforma del Estatuto y Reglamento que rige en la Universidad de Panamá, no obstante, en el proceso bajo análisis el Consejo Académico ha usurpado esta función al modificar la cantidad de horas semanales que deben impartir los docentes de tiempo completo de esta casa de estudios, según lo dispuesto en el artículo 133 del Estatuto Universitario.

Finalmente, estima infringido el artículo 13 (numeral 2) de la Ley 11 de 1981 que se refiere a la facultad del Consejo General Universitario de dictar los reglamentos generales de la Universidad de Panamá, reiterando que el Consejo Académico sólo puede elaborar reglamentos generales que sean de su

competencia, más no modificar el estatuto universitario ni crear reglamentos generales que rijan el quehacer administrativo y docente.

III. INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO.

La Secretaria General de la Universidad de Panamá, explicó la actuación que se demanda ante esta Sala, mediante Nota N° DSG-1620-04 de 8 de junio de 2004 (fs. 31-32).

En ella advirtió, que el horario de clases de los profesores tiempo completo es materia de carácter docente y, por ende, le compete al Consejo Académico de la Universidad de Panamá pronunciarse sobre el particular.

Finalmente, enfatizó que el punto 16 del Acuerdo de Reunión N° 54-03 de 10 de diciembre de 2003 no modifica el literal a) del artículo 133 del Estatuto Universitario y se ajusta a lo dispuesto en el literal b) del artículo VIII del Reglamento para la Selección de Nuevos Profesores Eventuales y Asistentes que aprobó el Consejo General Universitario N° 4-89 de 29 de junio de 1989.

IV. CRITERIO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

A través de la Vista Fiscal N° 440 de 23 de agosto de 2004, quien representa al Ministerio Público pidió a la Sala que desestimara las pretensiones de la parte actora.

Destaca, que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 11 de 8 de junio de 1981, el Consejo Académico es la autoridad superior universitaria en cuestiones relacionadas a la docencia y, en la medida que el tema sobre las horas de clases de los profesores de tiempo completo es de carácter docente, era competencia de dicha autoridad dictar el acto impugnado.

Aunado a lo anterior, sostuvo que el Estatuto Universitario no ha sido modificado por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, porque no

se ha fijado en menos de 12 horas clases, la dedicación a la docencia por parte de los profesores tiempo completo.

Concluye señalando, que la adopción de la medida cuestionada se ajusta a lo preceptuado en el literal b), del artículo VII del Reglamento para la Selección de Nuevos Profesores Eventuales y Asistentes y, el literal c) del artículo 20 del Reglamento para la Selección de Profesores Eventuales y Profesores Asistentes mediante el Concurso de Banco de Datos, ambos aprobados por el Consejo General Universitario (fs. 33-39).

V. DECISIÓN DE LA SALA.

Observa la Sala que el objeto de la controversia planteada, consiste en dilucidar si el Consejo Académico es competente para regular la materia relacionada con el horario de clases de los profesores de la Universidad de Panamá y si a través del acto impugnado se ha introducido una reforma al Estatuto Universitario.

En este sentido, se advierte que el Consejo Académico de la Universidad de Panamá constituye la autoridad superior universitaria en aquellas cuestiones que se refieren a la docencia (Ver artículo 12 de la Ley 11 de 8 de junio de 1981). Entiéndase por docencia la "práctica y ejercicio del **docente**" y, por este último término el "que enseña, adiestra o instruye. Relativo a la enseñanza". (CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. 21ª edición. Buenos Aires, Argentina. 1989. Pág. 299).

Entre las atribuciones que caracterizan la función docente del Consejo Académico, podemos señalar las siguientes: 1) velar por la eficiencia y eficacia de la enseñanza universitaria; 2) elaborar los reglamentos generales de la Universidad relativo a materias de su competencia y presentarlos al Consejo General Universitario para su revisión y aprobación, así como revisar y aprobar

los reglamentos especiales de la misma relativos a materias de su competencia; 3) autorizar al Rector para que nombre al personal docente y; 4) aprobar los ascensos de categoría de los profesores e investigadores.

Por su parte, el "máximo organismo de gobierno de la Universidad de Panamá", denominado Consejo General Universitario (Ver artículo 9 de la Ley 11 de 1981) tiene atribuciones que se ciñen a los aspectos que a continuación se detallan: 1) ratificar el nombramiento y remoción, propuesto por el Rector, Vicerrector Académico, del Vicerrector de Investigaciones y Postgrado, del Vicerrector Administrativo y del Secretario General de la Universidad; 2) **Dictar y reformar el Estatuto Universitario**; 3) establecer las directrices generales para el funcionamiento de la Universidad; 4) velar por el cabal funcionamiento de la docencia; 5) decidir sobre cualquier asunto que sometan a su consideración el Rector, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo y; 6) dictar los reglamentos generales de la Universidad propuestos por el Consejo Académico, y resolver las diferencias que puedan surgir entre estos Consejos.

Ante una comparación de las funciones mencionadas, podemos determinar que le corresponde al Consejo Académico de la Universidad de Panamá adoptar las medidas pertinentes para que la enseñanza educativa en dicho centro de estudios sea eficaz y eficiente, entre ellas, las relacionadas con el horario de clases de los profesores, **siempre y cuando esto último no implique una intromisión en las atribuciones del Consejo General Universitario.**

Ahora bien, ¿constituye el aumento de horas de docencia a los profesores tiempo completo una reforma al Estatuto Universitario e injerencia por parte del Consejo Académico en alguna de las funciones que le compete al Consejo General Universitario? A fin de responder a esta interrogante, nos referiremos

en primer lugar, al artículo 107 del Estatuto de la Universidad de Panamá que dice así:

“Artículo 107. De acuerdo con la cantidad de horas dedicadas a las labores universitarias, los profesores son:

- a) **De Tiempo Completo**, con 40 horas semanales de dedicación a labores universitarias, con un **mínimo de 12 horas de dedicación a la docencia** y el resto en labores de investigación, extensión y administración;
- b) **De Tiempo Parcial**, con una dedicación máxima de 12 horas semanales de docencia o investigación.” (G. O. N° 24,427 de 8 de noviembre de 2001).

Del texto resaltado, se colige que la clasificación de los profesores en “tiempo completo o parcial” obedece al mínimo de horas clases que estos deben impartir por semana y dedicar a la investigación, extensión y administración. En este sentido, advertimos que el máximo de horas semanales es de 40 y como **mínimo los profesores de tiempo completo deben dedicar 12 a la docencia y 28 a la investigación, extensión y administración.**

El aumento al horario de clases de los profesores tiempo completo, a través del punto 16 del Acuerdo de Reunión N° 54-03 de 10 de diciembre de 2003, es señalada por la demandante como una modificación al Estatuto Universitario por parte del Consejo Académico, toda vez que en su texto dice así: “se aprobó por unanimidad **que todos los profesores de tiempo completo de la Universidad de Panamá dicten 15 horas de clases**”.

Observamos, que las horas de clases de docencia no fueron reducidas a menos de 12 horas y tampoco aprobadas como el mínimo de horas que los profesores tiempo completo deben impartir. No obstante, a juicio de la Sala aún cuando el cuestionado aumento busca una mejor preparación académica para los estudiantes que ingresan a estudiar a la Casa de Méndez Pereira, el mismo

fija de manera tácita el mínimo de horas de dedicación a la docencia que deben impartir los profesores de tiempo completo –15, y disminuye el tiempo que han de dedicar a labores de investigación, extensión y administración – 25.

Este criterio lo corrobora la autoridad demanda cuando señala que la adopción de esta medida se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento para la Selección de Nuevos Profesores eventuales y asistentes, que fija como uno de los parámetros para establecer la necesidad de nuevos profesores o asistentes, **“que todos los profesores tiempo completo del Departamento tengan no menos de quince (15) horas de Docencia y los de tiempo parcial un máximo de doce (12) horas de docencia”** (f. 29 del expediente contencioso).

También lo reafirma el representante del Ministerio Público, al expresar en su Vista Fiscal que el acto impugnado es conforme a derecho porque el aumento de las horas clases, es una medida que se ha venido aplicando según lo preceptuado en el literal c) del artículo 20 del Reglamento para la Selección de Profesores Eventuales y Profesores Asistentes mediante el Concurso de Banco de Datos, que dispone **“que todos los profesores de tiempo completo del área tengan en total no menos de quince (15) horas de docencia y los de tiempo parcial del área hayan completado el máximo de doce (12) horas de docencia ...”** (G. O. 24, 356 de 31 de julio de 2001. Pág. 135).

Una vez establecido que el mínimo de horas de docencia de los profesores tiempo completo ha sido aumentado a quince (15), esta Superioridad

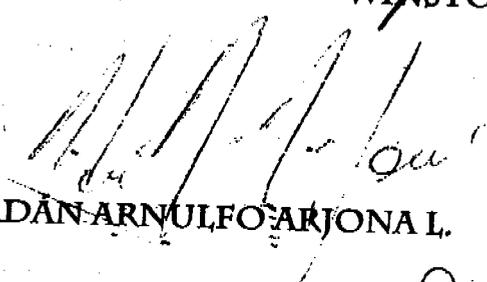
concluye que el Consejo Académico de la Universidad de Panamá no tiene competencia para aprobar dicho aumento, en la medida que esto constituye una reforma al Estatuto Universitario. Consecuentemente, el acto impugnado resulta contrario a las normas que se citan como infringidas en la presente demanda, por lo que procede su declaratoria de nulidad.

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NULO POR ILEGAL** el punto N° 16 del Acta de Acuerdos aprobado por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, en Reunión N° 54-03 de 10 de diciembre de 2003.

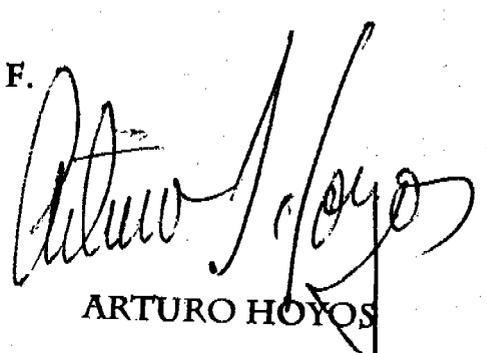
NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



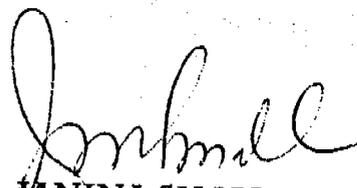
WINSTON SPADAFORA F.



ADÁN ARNULFO ARJONA L.



ARTURO HOYOS



JANINA SMALL
SECRETARIA

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CARLOS ZHONG YONG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-812-538, los establecimientos comerciales denominados **PANADERIA ANDY y PANIFICADORA ANDY**, ubicado en El Tecal, Vacamonte, calle 6ta., casa Nº 509, corregimiento de Vista Alegre.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de febrero de 2006

Atentamente,
Luisa Sui Fan Chung
de Ho
Céd. PE-9-406
L- 201-146868
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CHONG KAWZ LEE PAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-18-979, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y CARNICERIA YOLANDA**, ubicado

en Vía Boyd Roosevelt, Buena Vista, casa Nº 85, corregimiento de Buena Vista.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de febrero de 2006

Atentamente,
Shan Gui Zou de Yau
Céd. N-19-703
L- 201-146864
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **OSCAR CHUNG HU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-809-1222, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO Y FERRERIA NUEVA IMAGEN**, ubicado en Vía Panamericana, Barriada La Candelaria, sector Las Garzas, lote Nº 1-A, corregimiento de Pacora
Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de febrero de 2006

Atentamente,
Schikain Solis Liao
Céd. PE-9-1062
L- 201-146867
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MAGALIS JUDITH VASQUEZ DE GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-129-473, los establecimientos comerciales denominados **LA CASA VEGETARIANA y LA CASA VEGETARIANO Nº 2**, ubicados en Vía Ricardo J. Alfaro, El Dorado, Galería Coloniales, local Nº 8, corregimiento de Bethania y Vía Ricardo Arias, Edificio Ritz Plaza, planta baja, local Nº 3, corregimiento de Bella Vista.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de febrero de 2006

Atentamente,
Flora Audilia García
Marín
Céd. 8-260-521
L- 201-146870
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MERCADITO POPULAR**, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido

traspasado a **CESAR CHAN CHUNG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-802-1853, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B 21894 del 21 de abril de 1982, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y runcionará en la razón comercial **MINI SUPER ITZEL**.
Fdo. Kam Ho Chong
Hau
PE-9-1034
L- 201-146956
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que la sociedad **DOLLAR STATION, S.A.** (RUC: 655211-1-460339), propietaria del establecimiento comercial denominado **DOLLARIN**, con licencia tipo B Nº 2004-6599 y sus dos sucursales (Nº 1 y 2), ha traspasado a título gratuito dichos establecimientos a la sociedad **ONE DOLLAR PANAMA, S.A.** (RUC: 674443-1-447167)
L- 201-147220
Primera publicación

Panamá, 14 de febrero de 2006
AVISO
Yo, **ANGELA NATIVIDAD**

RODRIGUEZ DE AIZPURUA, con cédula de identidad panameña Nº 8-481-227 y en pleno uso de sus facultades, hago el formal traspaso del establecimiento con registro comercial tipo "A" con el nombre de **SERVICIOS NUESTRA SEÑORA CARIDAD** al señor **ARSENIO VASQUEZ HERRERA**, con cédula de identidad personal Nº 8-316-935.
L- 201-146980
Primera publicación

COMPRA-VENTA

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, comunico que he vendido mi negocio denominado **CANTINA ROSITA**, registrado en el Ministerio de Comercio e Industrias, bajo el Tomo 3, Folio 36, Asiento 2, de fecha 10 de marzo de 1982, con licencia comercial tipo B, Nº 15616, de fecha 2 de junio de 1980, ubicado en Peñas Chatas de Ocu, al señor **JULIO OSORIO MARIN**, con cédula de identidad personal Nº 6-29-407, a partir del 1 de febrero de 2006.
El vendedor: **BENIGNO OSORIO ARCIA**, con cédula Nº 6-21-986.
Ocu, 1 de febrero de 2006.
Benigno Osorio Arcia
Cédula Nº 6-21-986
L- 201-146667
Primera publicación

Santiago, 9 de febrero de 2006

AVISO

Yo, **ASMARA ITZANIA RODRIGUEZ ACOSTA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-282-599, traspaso el negocio comercial **FORMAS Y DISEÑOS**, con registro comercial Nº 4456 al Sr. **ELIGIO SAMUDIO CASTRELLON**, con cédula de iden-

tidad personal 4-152-82. Publicación realizada en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-146401
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura pública Nº 57 de 4 de enero de 2006, de la

Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo el Documento 268693, Ficha 893820 de 10 de enero de 2006, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HAKALIR, S.A.** L- 201-146066
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
La sociedad anónima

denominada **CASA DE EMPEÑO DE SAN MIGUELITO, S.A.**, inscrita en el Registro Público, bajo Ficha 156813, Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el día 9 de septiembre de 1985, fue disuelta mediante escritura pública Nº 1,006 de 24 de enero de 2006 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en

el **Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá**, Sección de Mercantil a Ficha Nº 156813, Documento Redi Nº 904072 desde el 1 de febrero de 2006.

VACCARO & VACCARO
Raúl Eduardo Vaccaro
L- 201-147043
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 727-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor(a) **TRINIDAD CASTILLO CANTO**, vecino(a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-1878, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0049, plano Nº 405-09-19395, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 1,588.46 M2, ubicada en la localidad de Camarón Arriba, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Sánchez Robles y Emérito Sánchez.

SUR: Francisco Saldaña.

ESTE: Carretera.

OESTE: Francisco Saldaña.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de

noviembre de 2005.
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-135456
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 728-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MELQUIADES CESAR GUERRA ARAUZ**, vecino(a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador

de la cédula de identidad personal Nº 4-73-205, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-17442, plano Nº 44-8422, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 2568.44 M2, ubicada en la localidad de Sioguí Abajo, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Leonardo Vigil Ch., Francisco Vigil Chavarría y Edwin Vigil Chavarría.

SUR: Camino, quebrada Limones, Juan José Hernández, Ismael Quintero y Bacilio Pinto.

OESTE: Camino, hacia Sioguí Arriba y La Estrella, César Sánchez Montero, Francisco Morales y Tomás Sánchez. Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L- 201-135567
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 729-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **VIVIAN BOUTET RODRIGUEZ**, vecino(a) del corregimiento de Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-136-1928, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0248-05, plano Nº 407-04-20072, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6149.65 M2, ubicada en la localidad de El Burro, corregimiento de Potrerillos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Luis Armando Boutet S.
SUR: Eduardo Jiménez.
ESTE: Camino.
OESTE: Brazo del río Cochea.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-135867
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 730-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **FRANCISCO SALDAÑA CANTO**, vecino(a) del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-118-2384, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0047, plano Nº 405-09-19409, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1884.42 M2, ubicada en la localidad de Camarón Arriba, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Flora Sánchez e Iglesia Católica.
SUR: Benigno Sánchez Morales.
ESTE: Carretera.
OESTE: Benigno Sánchez Morales.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-135458
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 733-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **CAMILO SANJUR GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-700-1397, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0615, plano Nº 402-03-20037, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2.568.04 M2, ubicada en la localidad de Cerro Colorado, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a San Carlo.
SUR: Dionicia Gante y Angel Gante.
ESTE: Angel Gante.
OESTE: Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 25 días del mes de noviembre de 2005.

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-135500
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 735-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) **FULVIA GUERRA DE PINTO**, vecino(a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-1800, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-291-20, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: **Globo A: 2 Has. +**

5910.62 M2, ubicado en Santa Marta, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Camino.

ESTE: Reynaldo Gutiérrez y Fulvia Guerra de Pinto.

OESTE: María Arosemena de Fong.

Y una superficie de: Globo B: 7 Has. + 2536.05 mts., ubicado en Santa Marta,

corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: María Arosemena de Fong y Aguacates de Panamá.

ESTE: Aguacates de Panamá.

OESTE: María Arosemena de Fong.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-135566
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1.
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 736-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **PABLO LEZCANO CASTILLO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-125, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1294, plano Nº 410-01-19931, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6654.32 M2, ubicada en la localidad de **Miraflores**, corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera a la escuela y a Río Sereno.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Abigaíl Pitty

Pitty.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-135573

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 741-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **MINE R V A G R A J A L E S CASTILLO**, vecino(a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito

de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-2395, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0237-05, plano Nº 405-04-20016, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 548.98 M2, ubicada en la localidad de Las Nubes, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino al río.

SUR: Río Chiriquí Viejo.

ESTE: Omaira Quiel.

OESTE: Camino a Cerro Punta.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO G.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-135688

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 749-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **DIOSELINA CASTILLO CABALLERO**, cédula: 4-200-898; **NICOLAS CASTILLO GANTEZ**, cédula: 4-121-2696, vecino(a) del

corregimiento de Changuinola, distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0885-04, plano Nº 403-02-19581, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3290.44 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua,

corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino,

Aurelia Castillo

Gantes y Andrea

Gallardo.

SUR: Antolino Castillo

e Ismael Miranda.

ESTE: Susana

Gallardo.
OESTE: Antolino Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-136231
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 752-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) ALBERTO MIRANDA

MIRANDA, vecino(a) del corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-125-1169, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0154-05, plano Nº 410-05-19920, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 5320.57 M2, ubicada en la localidad de Paso Alvarez, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Santiago Miranda.
ESTE: Santiago Miranda y camino.
OESTE: Juan Elías Estribí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador

LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-136280
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 759-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) ONELIS XIOMARA CASTILLO, vecino(a)

del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-183-265, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0719-04, plano Nº 45-09-19677, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3,307.67 M2, ubicada en la localidad de El Santo, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Benedicto Atencio.
SUR: Rafael Saira.
ESTE: Carretera.
OESTE: Elena

García.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
LCDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-136791
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 762-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:
Que el señor(a) PEDRO FELIPE ARJONA FOSSATTI, vecino(a) del corregimiento de Tolé,

distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-181-25, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1104, plano Nº 413-06-17967, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 31 Has. + 8633.07 M2, ubicada en El Guabito, corregimiento de Lajas de Tolé, distrito de Tolé, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Tolé y camino.

SUR: Santo Montenegro R., río Tolé y Eladio Montenegro.

ESTE: Rafael Ortiz, río Tolé y Oscar Meléndez.

OESTE: Río Tolé.

Y una superficie de: Globo B: 1 Has. + 6125.14 M2, ubicada en El Guabito, corregimiento de Lajas de Tolé, distrito de Tolé, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Tolé y Eric De Gracia.

SUR: Camino, Oscar Meléndez.

ESTE: Oscar Meléndez, Julio De Gracia M. y Erick De Gracia.

OESTE: Río Tolé.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ

Funcionario
Sustanciador
LCDA. MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-136936
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 101-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor(a) **EVA NIETO DE GARCIA**, mujer, panameña, estado civil casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 6-46-1376 vecino(a) y residente en Los Cerritos, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título

oneroso según el plano Nº 603-07-6215, de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 2592.69 M2, ubicado en la localidad de Los Cerritos, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evelia Zoraida Trejos.

SUR: Camino de Los Cerritos a Paso Viejo.
ESTE: Camino a otras fincas.

OESTE: Evelia Zoraida Trejos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 31 días del mes de octubre de 2005.

MIXI VILLARREAL

Secretaria
TEC. JACOB
POSAM P.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-129087
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 105-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor(a) **FERMIN AVILA HIGUERO**, varón,

panameño, mayor de edad, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-68-861 vecino(a) y residente en El Juncalito, corregimiento de Ricón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso según el plano Nº 606-08-6281, de un globo de terreno con una superficie de 4 Has. + 1850.17 M2, ubicado en la localidad de El Juncalito, corregimiento de Ricón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Obdulia Avila.

SUR: Camino del Juncalito al Banco de Pesé.

ESTE: Peregrina Delgado y Obdulia Avila.

OESTE: Camino del Banco al Juncalito.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé,

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 23 días del mes de noviembre de 2005.

MIXI

VILLARREAL C.

Secretaria
TEC. JACOB
POSAM P.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-133669
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 106-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER:

Que el señor(a) **REYNALDO ISAAC FRANCO AGUILAR**, varón, panameño, mayor de edad, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-702-1641 vecino(a) y residente en Los Pintos, corregimiento de Las Minas Cabecera,

distrito de La Minas, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso según el plano Nº 602-01-6316, de un globo de terreno con una superficie de 19 Has. + 3,177.28 M2, ubicado en la localidad de Los Pintos, corregimiento de Las Minas Cabecera, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sucesores de Pedro Ureña, Sonia Arenas y callejón.

SUR: Camino de Esquiguita a Rincón Hondo.

ESTE: Ventura Moreno.

OESTE: Camino a río Esquiguita.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 21 días del mes de noviembre de 2005.

JOVANA ARANDA

Secretaria
TEC. JACOB
POSAM P.

Funcionario
Sustanciador
L- 201-134530
Unica publicación